



**ACUERDO DEL CONSEJO DE FUNDADORES 002
(25 de noviembre de 2025)**

**POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS VALORES
DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA EL AÑO 2026**

**EL CONSEJO DE FUNDADORES
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA JUAN DE CASTELLANOS, EN USO
DE LAS FUNCIONES QUE LE CONFIERE EL ESTATUTO GENERAL ACUERDO
DEL CONSEJO SUPERIOR 487 DE 2019, ARTÍCULO 11, Y EN ESPECIAL, LAS
QUE LE CONFIERE LOS ARTÍCULOS 28 y 29 LITERAL c) DE LA LEY 30 DE 1992 Y,**

CONSIDERANDO:

1. Que, la Ley 30 de 1992, en los artículos 28 y 29 explicitan la Autonomía Universitaria consagrada en la Constitución Política de Colombia.
2. Que, el literal g) del artículo 29 de la mencionada Ley determina que la autonomía de las Instituciones Universitarias implica "arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional".
3. Que, según el Estatuto General de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos, en su Artículo 11, Literal c). Es función del Consejo de Fundadores "aprobar el presupuesto anual de gastos, cuyo proyecto lo debe presentar el Rector, y aprobar los estados financieros".
4. Que, los topes máximos del valor de las matrículas han sido fijados en los Acuerdos de creación de cada programa y fueron enviados en la notificación de los mismos ante el Ministerio de Educación Nacional de Colombia.
5. Que, para efectos de posibles reajustes de los Derechos Pecuniarios contemplados en el Artículo 122 de la Ley 30 de 1992 y Decreto 110 de 1994, se tendrá en cuenta el incremento para el salario mínimo autorizado por el Gobierno Nacional y el índice de precios al consumidor IPC informado por el Departamento Administrativo de Planeación DANE informado a octubre 2025.
6. Que, en reunión de sesión ordinaria de Consejo Directivo realizada el pasado 19 de noviembre de 2025, según consta en el Acta 006-2025, los consejeros



ACUERDO DEL CONSEJO DE FUNDADORES 002
(25 de noviembre de 2025)

POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS VALORES DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA EL AÑO 2026

dieron aval para presentar el presente Acuerdo ante el Consejo de Fundadores de la JDC.

7. Que, en mérito de lo expuesto, el Consejo de Fundadores de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos,

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Determinar los valores de los derechos pecuniarios para el primer y segundo semestre del año 2026, para los estudiantes que se matriculan en los diferentes programas que la Fundación Universitaria Juan de Castellanos ofrece, como se detalla a continuación:

ARTÍCULO 2. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **ocho millones ciento catorce mil pesos m/cte. (\$8.114.000)** para los estudiantes del programa de MEDICINA VETERINARIA. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 3. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **seis millones ciento cincuenta y siete mil pesos m/cte. (\$6.157.000)** para los estudiantes del programa de INGENIERÍA ELECTRÓNICA. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 4. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **seis millones ciento cuarenta y un mil pesos m/cte. (\$6.141.000)** para los estudiantes del programa de INGENIERÍA CIVIL. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 5. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **seis millones setenta y cinco mil pesos m/cte. (\$6.075.000)** para los estudiantes del programa de DERECHO. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 6. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cinco millones novecientos treinta y cinco mil pesos m/cte. (\$5.935.000)** para los estudiantes del programa de INGENIERÍA



ACUERDO DEL CONSEJO DE FUNDADORES 002
(25 de noviembre de 2025)

POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS VALORES DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA EL AÑO 2026

INDUSTRIAL. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 7. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cinco millones setecientos noventa y tres mil pesos m/cte. (\$5.793.000)** para los estudiantes del programa de INGENIERÍA AMBIENTAL. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 8. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cinco millones cuatrocientos ochenta y dos mil pesos m/cte. (\$5.482.000)** para los estudiantes del programa de INGENIERÍA DE SISTEMAS. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 9. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cinco millones cuatrocientos veintitrés mil pesos m/cte. (\$5.423.000)** para los estudiantes del programa de MÚSICA. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 10. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cinco millones trescientos setenta y seis mil pesos m/cte. (\$5.376.000)** para los estudiantes del programa de INGENIERÍA AGROPECUARIA. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 11. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cinco millones doscientos noventa y siete mil pesos m/cte. (\$5.297.000)** para los estudiantes del programa de CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 12. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cinco millones noventa y ocho mil pesos m/cte. (\$5.098.000)** para los estudiantes del programa de ARTES VISUALES. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ACUERDO DEL CONSEJO DE FUNDADORES 002
(25 de noviembre de 2025)

POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS VALORES DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA EL AÑO 2026

ARTÍCULO 13. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cuatro millones ochocientos cuarenta y nueve mil pesos m/cte. (\$4.849.000)** para los estudiantes del programa de TRABAJO SOCIAL. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 14. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cuatro millones ochocientos veintiocho mil pesos m/cte. (\$4.828.000)** para los estudiantes del programa de ADMINISTRACIÓN TURÍSTICA Y HOTELERA. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 15. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cuatro millones seiscientos setenta y nueve mil pesos m/cte. (\$4.679.000)** para los estudiantes del programa de CONTADURÍA PÚBLICA. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 16. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cuatro millones quinientos sesenta y cuatro mil pesos m/cte. (\$4.564.000)** para los estudiantes del programa de CIENCIAS DEL DEPORTE Y DE LA ACTIVIDAD FÍSICA. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 17. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cuatro millones cuatrocientos treinta y ocho mil pesos m/cte. (\$4.438.000)** para los estudiantes del programa de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 18. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **cuatro millones doscientos cincuenta y cinco mil pesos m/cte. (\$4.255.000)** para los estudiantes del programa de LICENCIATURA EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 19. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **ocho millones de pesos m/cte. (\$8.000.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN ALTA DIRECCIÓN Y AUDITORÍA



ACUERDO DEL CONSEJO DE FUNDADORES 002
(25 de noviembre de 2025)

POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS VALORES DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA EL AÑO 2026

EN INSTITUCIONES DE SALUD. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 20. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **siete millones ochocientos treinta mil pesos m/cte. (\$7.830.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN AMBIENTAL. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 21. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **siete millones quinientos veintisiete mil pesos m/cte. (\$7.527.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN ENTRENAMIENTO DE FÚTBOL. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 22. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **siete millones doscientos mil pesos m/cte. (\$7.200.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 23. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **siete millones doscientos mil pesos m/cte. (\$7.200.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN JUSTICIA PENAL. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 24. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **siete millones ciento noventa y nueve mil pesos m/cte. (\$7.199.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN GERENCIA DEL TALENTO HUMANO. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 25. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **siete millones ciento noventa y nueve mil pesos m/cte. (\$7.199.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN ESTRATÉGICA EMPRESARIAL. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ACUERDO DEL CONSEJO DE FUNDADORES 002
(25 de noviembre de 2025)

POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS VALORES DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA EL AÑO 2026

ARTÍCULO 26. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **siete millones cuarenta mil pesos m/cte. (\$7.040.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN INTERNET DE LAS COSAS. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 27. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **seis millones novecientos treinta y tres mil pesos m/cte. (\$6.933.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN PROSPECTIVA ESTRATÉGICA TERRITORIAL. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 28. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **seis millones doscientos ochenta y seis mil pesos m/cte. (\$6.286.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN NORMAS INTERNACIONALES DE AUDITORÍA, CONTROL Y ASEGURAMIENTO DE LA INFORMACIÓN. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 29. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **seis millones ciento noventa y cinco mil pesos m/cte. (\$6.195.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 30. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria cuatrimestral en **tres millones ciento veinticinco mil pesos m/cte. (\$3.125.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN DESARROLLO HUMANO LOCAL. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 31. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria cuatrimestral en **tres millones ciento diez mil pesos m/cte. (\$3.110.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN FAMILIA Y VÍNCULOS INTERGENERACIONALES. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 32. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria por todo el programa de especialización virtual en **siete**



POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS VALORES DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA EL AÑO 2026

millones doscientos quince mil pesos m/cte. (\$7.215.000) para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN LÚDICA EDUCATIVA (virtual). El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 33. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria por todo el programa de especialización a distancia en **siete millones doscientos quince mil pesos m/cte. (\$7.215.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN LÚDICA EDUCATIVA. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 34. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria por todo el programa de especialización a distancia en **siete millones doscientos quince mil pesos m/cte. (\$7.215.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN EDUCACIÓN E INTERVENCIÓN PARA LA PRIMERA INFANCIA. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 35. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria por todo el programa de especialización a distancia en **siete millones doscientos quince mil pesos m/cte. (\$7.215.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN GESTIÓN EDUCATIVA Y CURRICULAR. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 36. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria por todo el programa de especialización a distancia en **siete millones doscientos quince mil pesos m/cte. (\$7.215.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN INNOVACIÓN PEDAGÓGICA. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 37. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria por todo el programa de especialización a distancia en **siete millones doscientos quince mil pesos m/cte. (\$7.215.000)** para los estudiantes de la ESPECIALIZACIÓN EN EDUCACIÓN INCLUSIVA. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 38. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria por todo el programa de especialización a distancia en **siete millones doscientos quince mil pesos m/cte. (\$7.215.000)** para los estudiantes

ACUERDO DEL CONSEJO DE FUNDADORES 002
(25 de noviembre de 2025)

POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS VALORES DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA EL AÑO 2026

de la ESPECIALIZACIÓN EN CLIMA ESCOLAR. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 39. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria por todo el programa de maestría modalidad virtual en **cinco millones setecientos setenta y cinco mil pesos m/cte. (\$5.775.000)** para los estudiantes de la MAESTRÍA EN EDUCACIÓN (virtual). El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 40. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **siete millones doscientos cuarenta y cinco mil pesos m/cte. (\$7.245.000)** para los estudiantes de la MAESTRÍA EN SISTEMAS DE INFORMACIÓN GEOGRÁFICA. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 41. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **siete millones ochocientos mil pesos m/cte. (\$7.800.000)** para los estudiantes de la MAESTRÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 42. Otorgar estímulo y fijar como valor máximo los derechos de matrícula ordinaria semestral en **diez millones trescientos mil pesos m/cte. (\$10.300.000)** para los estudiantes del DOCTORADO EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. El valor de la matrícula extraordinaria tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 43. Aclarar que los derechos de grado, no están incluidos en los valores anteriormente fijados. Para los programas de pregrado se establece el 70% de un salario mínimo mensual legal vigente, para los programas de posgrado en todas sus modalidades se establece el 100% de un salario mínimo mensual legal vigente. El valor de los derechos de Grados por Facultad tendrá un incremento del 20%.

ARTÍCULO 44. Fijar como valor de inscripción para los programas de pregrado y posgrado en ciento treinta y tres mil pesos m/cte. (\$133.000).



ACUERDO DEL CONSEJO DE FUNDADORES 002
(25 de noviembre de 2025)

POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS VALORES DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA EL AÑO 2026

ARTÍCULO 45. Fijar como valor de inscripción para los Diplomados y cursos de Extensión treinta y siete mil pesos m/cte. (\$37.000).

ARTÍCULO 46. Fijar como valor de matrícula para los Diplomados y cursos de Extensión hasta 1.5 salarios mínimos mensuales vigentes. El costo se determinará de acuerdo al presupuesto de cada curso o Diplomado.

ARTÍCULO 47. Fijar como otros Derechos Pecuniarios los siguientes:

Concepto	Valor 2026
Intersemestral de Segunda Lengua Extranjera por nivel	717.000
Socialización extraordinaria de trabajos de grado en pregrado, posgrado y pasantía	702.000
Duplicado diploma pregrado y posgrado	678.000
Examen unificado de Preparatorios	528.000
Curso Preparatorio Derecho - Certificable	475.000
Supletorios para posgrado	449.000
Examen de suficiencia un nivel segunda lengua extranjera	435.000
Niveles en una segunda lengua y repitencia	422.000
Curso Segunda Lengua Posgrados	369.000
Cada examen preparatorio del programa de derecho presentado por segunda vez	351.000
Socialización extraordinaria en cursos y diplomados	351.000
Examen Segunda Lengua Posgrados	264.000
Habilitaciones y supletorios de pregrado	212.000
Duplicado certificado de diplomado	148.000
Contenidos temáticos por cada ciclo o periodo de posgrado	94.000
Duplicado de certificado de participación seminario	70.000
Duplicado y Certificado acta de grado de posgrado	51.000
Certificados y constancias posgrados	47.000
Contenidos temáticos por cada semestre de pregrado	47.000
Prueba de ubicación segunda lengua	37.000
Certificados y constancias diplomados	36.000



ACUERDO DEL CONSEJO DE FUNDADORES 002
(25 de noviembre de 2025)

POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS VALORES DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA EL AÑO 2026

Duplicado y Certificado acta de grado de pregrado	26.000
Certificados y constancias pregrados	24.000
Certificados y constancias niveles lengua extranjera	23.000
Certificados y constancias curso crédito	13.000
Certificados y constancias de cartera	13.000
Constancia de conducta estudiantil	13.000
Constancia de participación cursos de extensión (duplicado)	13.000
Duplicado de paz y salvo	13.000
Constancias y certificados laborales	5.000
Multa diaria por mora en préstamo de libros en biblioteca	3.000

ARTÍCULO 48. El costo de las validaciones de pregrado será del 50% del valor de la asignatura de acuerdo con el programa académico.

ARTÍCULO 49. Determinar que todos los Cursos Intersemestrales se ofrecerán con un 100% de la intensidad horaria normal, con un mínimo de quince (15) estudiantes matriculados y el valor se fijará de acuerdo con el costo de los créditos correspondientes, con la excepción del curso intersemestral de segunda lengua extranjera por nivel, cuyo valor estará fijado de manera estándar.

ARTÍCULO 50. El costo de examen de suficiencia de seis niveles será un salario mínimo mensual legal vigente y el examen de suficiencia de hasta dos niveles será el 50% de un salario mínimo mensual legal vigente.

ARTÍCULO 51. Determinar que el descuento aplicable por distinción de monitoria, según lo previsto en el artículo 82 del Acuerdo del Consejo Directivo 013 del 7 de diciembre de 2021, sea del 10%.

ARTÍCULO 52. Determinar como valor de la solicitud de estudio de transferencia o de homologación de materias el 13% del SMMLV.

ARTÍCULO 53. El valor de las materias por créditos, se manejará de la siguiente manera: Valor total de la matrícula por el número de semestres a cursar, dividido en el número de créditos totales del programa y al resultado se le incrementa un 30%.



ACUERDO DEL CONSEJO DE FUNDADORES 002
(25 de noviembre de 2025)

POR EL CUAL SE DETERMINAN LOS VALORES DE LOS DERECHOS PECUNIARIOS PARA EL AÑO 2026

ARTÍCULO 54. Facultar al Padre Rector para establecer por resolución de rectoría las modificaciones que considere necesarias al presente Acuerdo de Consejo de Fundadores y convenir los diferentes pagos a que haya lugar, según las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 55. Dar a conocer y fijar copia del presente Acuerdo del Consejo de Fundadores en las carteleras de la Fundación Universitaria Juan de Castellanos y enviar a las dependencias pertinentes para su cumplimiento y publicarlo en el sistema académico Academusoft.

ARTÍCULO 56. El presente Acuerdo deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y rige para el año dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tunja, el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinticinco (2025).

+ *Gabriel Ángel Villa Vahos*
Mons. GABRIEL ÁNGEL VILLA VAHOS
Arzobispo de Tunja
Presidente del Consejo de Fundadores

Carvajal
Padre JOSÉ CARVAJAL SÁNCHEZ
Secretario Consejo de Fundadores

Elaboró: Profesional Martha Yaneth Arias Pira, Oficina de Presupuesto. *Martha*
Revisó: Esp. Jhon Fredy Igua Pulido, Jefe Unidad Financiera. *Jhon*
Mag. Rosa Prescelia Ayala Becerra, Secretaría General. *Rosa*